



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío; siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO : INTERLOCUTORIO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CENTRALQUIPOS S.A.S.
DEMANDADO : ARQUIK DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.
OSCAR EDUARDO HENAO ALVAREZ
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00213-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por las partes anteriormente relacionadas, se solicitó por el apoderado de la parte actora la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso y su archivo, precisando finalmente que renunciaba a términos de ejecutoria.

Atendiendo lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código de General del Proceso, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

1. DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo, promovido en por CENTRALQUIPOS S.A.S., por las razones atrás expuestas.
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante proveído calendarado 02 de mayo de 2019, consistentes en:
 - El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y que resulten legalmente embargables en cuenta de ahorros, corrientes o que a cualquier título bancario posea la parte demandada, de **ARQUIK DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.** (N.I.T. 900.334.356-5) y **OSCAR EDUARDO HENAO ALVAREZ** (C.C. 1.094.880.150), cuando no sean cuentas de nóminas o de pensiones, en los siguientes establecimientos bancarios: **BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO AV**



VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO BCSC y BANCO W S.A.
(Comunicada a través del oficio N° 534 del 09 de mayo de 2019)

- El embargo y posterior secuestro de la sociedad ARQUBIK DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., identificada con el N.I.T. 900.334.356-5, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín. (Comunicada con el oficio N° 535 del 09 de mayo de 2019 y aclarado con el oficio N° 1215 del 13 de septiembre de 2019)

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío, líbrese y remítase los oficios respectivos.

3. NO ACEPTAR la renuncia de términos presentada por la parte actora, toda vez que la terminación no fue coadyubada por la parte demandada.
4. NOTIFICADO y EJECUTORIADO el presente auto y hechas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI se archivara de forma definitiva el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO N° 108 EL

8 DE OCTUBRE DE 2020

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA